

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras)

Recurrente: Martin Lima Limones

Expediente: 43/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, una relación correspondiente al año 2025, de aquellos documentos pagados con el recurso recaudado de acuerdo con sus registros contables, detallando gastos pagados, número del documento contable, fecha de pago, proveedor, descripción del pago e importe pagado. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona la balanza de comprobación del 2025. 3. Inconforme por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la parte ciudadana interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina MODIFICAR la respuesta a efecto de que entregue lo solicitado, toda vez que, se solicitó una relación de documentos pagados y no una balanza de comprobación.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 43/2026 promovido por Martin Lima Limones , en contra de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras) , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 15 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil se considera de fecha 16 de enero del año 2026, y que a la letra dice:

"Con el objetivo de transparentar el uso de este recurso PÚBLICO RECAUDADO DEL EJERCICIO 2025, solicitamos una relacion de aquellos documentos pagados con el recurso RECAUDADO DE ACUERDO CON SUS REGISTROS CONTABLES, AL MOMENTO DE

PRESENTAR RESPUESTA A ESTA SOLICITUD, esta relacion en formato excel, DETALLANDO LOS GASTOS PAGADOS CON EL RECURSO RECAUDADO 2025, DETALLANDO numero del documento contable, fecha de pago, proveedor al que se le pagó, descripcion del pago e importe pagado, NO estamos solicitandoooooo informacion de caracter personal, solamente la evidencia del destino DEL RECURSO RECAUDADO EN 2025 a traves del reporte de dicha relacion , esta informacion debe de ser descargada de su sistema contable gubernamental SIIF La informacion proporcionada será comparada con la proxima publicacion del cuarto avance de gestion 2025 y de la cuenta publik 2025 en sus diferentes reportes contables y presupetales" SIC.

SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Sin prevención por parte del Sujeto Obligado.

TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN. Sin prevención por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO. PRÓRROGA. Sin solicitud de prórroga por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO. RESPUESTA. En fecha 29 de enero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de la PNT, manifestando lo que a continuación se plasma, así como, entregando una balanza de comprobación correspondiente al 2025, del 1° de enero al 31 de diciembre :

"De conformidad con el artículo 99 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada ha sido entregada. Se encontrará la respuesta a sus solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información dentro de la PNT" SIC.

SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 5 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS Piedras Negras) . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"lo presentado no es lo solicitado, estan omitiendo informacion , negandose a dar transparencia al uso de lo recaudado por parte de la poblacion" SIC.

SÉPTIMO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 5 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 43/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 6 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 43/2026 .

En fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado

de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

NOVENO. CONTESTACIÓN. En fecha 16 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, reiterando la respuesta brindada, así como, manifestando lo siguiente:

"[...] Se rechaza categóricamente la afirmación relativa a una supuesta negativa de transparencia respecto a la información solicitada, ya que la información existente fue proporcionada íntegramente conforme a los archivos institucionales, privilegiando en todo momento el acceso a la información pública bajo los principios de legalidad, máxima publicidad y buena fe. [...]" SIC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy parte recurrente en fecha 16 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 29 de enero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 30 de enero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 5 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción V haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde o no corresponde con lo solicitado .

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con la respuesta otorgada, se obtiene que, se requirió una relación correspondiente al año 2025,

de aquellos documentos pagados con el recurso recaudado de acuerdo con sus registros contables, detallando gastos pagados, número del documento contable, fecha de pago, proveedor, descripción del pago e importe pagado. Ahora bien, de la simple lectura de la respuesta otorgada, se acredita fundada la inconformidad manifestada, ya que, después del análisis y cotejo entre lo solicitado y lo proporcionado por el sujeto obligado se determina que, lo que se otorgó fue una balanza de comprobación del 2025, mas aunque guarda relación con lo requerido, no corresponde con lo solicitado, lo cual se traduce en que la solicitud de información va encaminada a obtener evidencia documental de los recursos recaudados en dicha anualidad. Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública. Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente y mucho menos exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que se omite proporcionar la relación correspondiente al año 2025, de aquellos documentos pagados con el recurso recaudado de acuerdo con sus registros contables.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a la relación del año 2025, de aquellos documentos pagados con el recurso recaudado de acuerdo con sus registros contables, detallando gastos pagados, número del documento contable, fecha de pago, proveedor, descripción del pago e importe pagado. A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 16 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DE COAHUILA

Documento Firmado Digitalmente



Folio: 4846613

Fecha: 20/04/2026 13:35:13



Cadena Original: |IDEXPEDIENTE:

964979522BA74993A4DC|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: SIMAS2601292|FOLIOSOLICITUD:

800105100000426|NOEXPEDIENTE: 43/2026|OBSERVACION:

|RECURRENTE: Martin Lima Limones|IDSUJETOOBLIGADO:

20090004|IDSIXDOCUMENTO: 22430CEB633143CF9F19|FECHA: {ts '2026-04-14 09:36:28'}

|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-14 09:42:34'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:49'}|NOMBRE: RESOLUCION

MODIFICA|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA:

1002261324375839DXPL|

Sello Digital: M3fggi

/6K5Yu1p0Cg7b5pn5He+F50NnmPvjcgS1lclWtkXoQvBobNofQjXP6yAMBlwkZpl8qrYdJXmdnP04bF2eQHsQzrxzsBcnT3h5hBo8XDoDSDC
i9xreA3rffsc2U0dCHTSGG+/zWtAwH582UODnHm1E+HS07e+x/nJcrmhhlLbh3AOuxsVmX4quztz9aV0tA6xhuTMFUeo

/lpj0Xz9ZJqutc6cojN1Kktqnl01Pdjj9dpcqfTc0w5aQ78f0D92FPVzi8Ww/rlqhzcv/ccY0CPjQIFHmzE1CsN3X36LmOABSDJx4XHOI
/n+EsMwfhNt7iRcGr+ifbf/7NDyug==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.